

BOLETIN EXTRAORDINARIO,

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 461.

La Excma. Diputacion provincial en cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 6 de Marzo último, publicado en el Boletin núm 35 del 17 del citado mes, ha procedido á realizar el reparto de los 204 hombres, que debe aprontar esta provincia correspondientes al reemplazo del año de 1851, y teniendo á la vista el número de mozos sorteados en el reemplazo anterior, segun la ley dispone ha dado la operacion el resultado siguiente.

	Número de mozos sorteados en el reemplazo de 1850.	Cupo que ha correspondido en el presente		Soldados que debe aprontar.		Número de mozos sorteados en el reemplazo de 1850.	Cupo que ha correspondido en el presente.		Soldados que debe aprontar.
		Ente.	Deci.				Ente.	Deci.	
Córdoba.	1836	24	5	24	Luque.	149	2	6	3
Adamúz.	141	1	9	2	Montalvan.	106	1	4	1
Aguilar.	378	5	1	5	Montemayor.	154	2	1	2
Alcaracejos.	46	»	6	1	Montilla.	644	8	6	9
Almedinilla.	133	1	8	2	Montoro.	559	7	5	8
Almodovar.	74	»	9	1	Monturque.	25	»	2	»
Añora.	99	4	2	1	Morente.	21	»	3	»
Baena.	542	7	2	8	Nuevacartella.	64	»	8	1
Belalcazar.	220	2	9	3	Obejo.	28	»	4	»
Belméz.	116	1	6	1	Palenciana.	65	»	9	1
Benameji.	249	3	2	3	Palma.	277	3	7	3
Blazquez.	28	»	4	1	Pedroabad.	73	1	»	1
Bujalance.	427	5	7	6	Pedroche.	88	1	2	1
Cabra.	456	6	2	6	Posadas.	158	2	1	2
Cañete.	102	1	4	1	Pozoblanco.	458	6	1	6
Carcabuey.	198	2	6	3	Priego.	623	8	3	8
Carlota.	188	2	5	3	Puentegenil.	636	8	5	8
Carpio.	143	1	8	1	Rambla.	247	3	3	3
Castil de Campos	54	»	7	1	Rute.	419	5	6	6
Castro.	366	4	8	5	Sansebastian.	38	»	5	1
Conquista.	15	»	2	»	Santaella.	79	1	1	1
Doñamencia.	192	2	6	2	Santaefemia.	39	»	5	»
Dostorres.	208	2	8	3	Torrecampo.	94	1	3	2
Encinasreales.	84	1	1	2	Valenzuela.	83	1	1	1
Espejo.	279	3	7	4	Valsequillo.	59	»	9	1
Espiel.	100	1	2	1	Victoria.	43	»	6	1
Fernannuñez.	253	3	4	3	Villa del Rio.	196	2	6	3
Fuenteovejuna.	269	3	6	3	Villafranca.	153	2	»	2
Fuentelancha.	17	»	2	»	Villabarta.	34	»	5	1
Fuentepalmera.	65	»	9	1	Villaviciosa.	103	1	4	1
Fuentetojar.	60	»	8	1	Villaralto.	111	1	5	1
Granjuela.	27	»	4	1	Villanueva del Rey.	96	1	3	1
Guadalcazar.	32	»	4	1	Villanueva del Duque.	75	1	»	1
Guijo.	18	»	2	»	Villanueva de Córdoba.	297	4	»	4
Hinojosa.	366	4	9	5	Viso.	164	2	2	2
Hornachuelos.	63	»	8	1	Iznajar.	281	3	7	4
Lucena.	595	7	9	7	Zuheros.	82	1	1	1
						45305			204

Y verificado el sorteo de decimas resultantes en los cupos parciales de los pueblos, observadas todas las formalidades prescritas por la ley, ha dado el resultado que se espresa á continuacion.

REEMPLAZO DE 1854.

SORTEO DE DECIMAS.

1.º	{ Córdoba.	. 5	7 3 2 10 8
	{ Carlota.	. 5	(1) 5 6 9 4
2.º	{ Adamuz.	. 9	9 2 3 5 8 (1) 4 6 7
	{ Valenzuela.	. 1	10
3.º	{ Almodovar.	. 9	4 3 10 8 9 2 (1) 6 7
	{ Posadas.	. 1	5
4.º	{ Belalcazar.	. 9	3 4 5 8 6 (1) 7 2 9
	{ Zuheros.	. 1	10
5.º	{ Fuentepalmera.	. 9	10 7 6 2 5 9 8 (1) 3
	{ Santaella.	. 1	4
6.º	{ Lucena.	. 9	6 8 4 9 5 3 2 7 10
	{ Encinasreales.	. 1	(1)
7.º	{ Palenciana.	. 9	2 3 8 6 9 (1) 5 4 10
	{ Pozoblanco.	. 1	7
8.º	{ Valsequillo.	. 9	2 4 6 5 (1) 10 9 3 8
	{ Montemayor.	. 1	7
9.º	{ Hinojosa.	. 9	4 (1) 3 2 7 6 8 10 9
	{ Aguilar.	. 1	5
10.	{ Almedinilla.	. 8	7 (1) 4 3 2 6 10 8
	{ Añora.	. 2	5 9
11.	{ Carpio.	. 8	4 9 5 2 7 8 6 10
	{ Baena.	. 2	3 (1)
12.	{ Castro.	. 8	10 4 3 (1) 5 9 7 6
	{ Cabra.	. 2	8 2
13.	{ Dostorres.	. 8	(1) 3 4 6 7 10 9 8
	{ Espiel.	. 2	2 5
14.	{ Fuentetojar.	. 8	2 5 4 (1) 6 3 7 8
	{ Guljo.	. 2	9 10
15.	{ Hornachuelos.	. 8	(1) 5 4 9 10 6 8 2
	{ Viso.	. 2	7 3
16.	{ Nuevacartella.	. 8	4 3 (1) 5 8 6 9 10
	{ Pedroche.	. 2	2 7
17.	{ Bujalance.	. 7	(1) 4 7 5 2 10 3
	{ Morente.	. 3	6 9 8
18.	{ Castil de Campos.	. 7	2 8 7 9 (1) 5 3
	{ Priego.	. 3	10 6 4
19.	{ Espejo.	. 7	9 8 (1) 4 2 3 5
	{ Rambla.	. 3	6 7 10
20.	{ Palma.	. 7	8 9 6 10 2 5 4
	{ Torrecampo.	. 3	3 (1) 7
21.	{ Iznajar.	. 7	7 (1) 4 6 8 9 2
	{ Villanueva del Rey.	. 3	10 5 3

22.	{ Alcaracejos.	. 6	5	4	10	8	(1)	7
	{ Cañete.	. 4	3	9	2	6		
23.	{ Belméz.	. 6	10	2	4	8	6	9
	{ Blazquez.	. 4	5	7	(1)	5		
24.	{ Carcabuey.	. 6	7	8	10	9	(1)	3
	{ Fernannuñez.	. 4	5	6	2	4		
25.	{ Doñamencia.	. 6	9	3	2	6	4	5
	{ Granjuela.	. 4	7	10	(1)	8		
26.	{ Fuente Obejuna.	. 6	3	5	2	4	8	10
	{ Guadalcazar.	. 4	(1)	9	7	6		
27.	{ Luque.	. 6	2	6	3	(1)	4	9
	{ Obejo.	. 4	7	8	5	10		
28.	{ Montilla.	. 6	9	7	2	3	4	(1)
	{ Montalvan.	. 4	5	6	10	8		
29.	{ Rute.	. 6	6	10	(1)	4	5	9
	{ Villaviciosa.	. 4	8	3	2	7		
30.	{ Montoro.	. 5	3	(1)	4	2	6	
	{ Santaefemia.	. 5	7	8	10	9	5	
31.	{ Puentegeñil.	. 5	6	3	7	9	5	
	{ Sansebastian.	. 5	(1)	4	8	2	10	
32.	{ Villaharta.	. 5	(1)	5	4	2	7	
	{ Villaralto.	. 5	10	3	6	8	9	
33.	{ Victoria.	. 6	7	8	4	(1)	3	2
	{ Conquista.	. 2	6	9				
	{ Fuentelancha.	. 2	10	5				
34.	{ Villa del Rio.	. 6	(1)	4	8	7	3	2
	{ Monturque.	. 2	5	9				
	{ Benamejt.	. 2	10	6				

En su consecuencia los Ayuntamientos quedan en la obligacion de presentar los mozos que quedan espresados en la 3.ª casilla del estado anterior que es el resultado de el preinserto sorteo. Córdoba 20 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 465.

P. y S. P.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Pedro José Alba Gomez, soldado desertor del batallon de Cazadores de Africa, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolo á disposicion del Sr. Comandante geual de esta provincia, por quien se reclama.

Córdoba 20 de Abril de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular: entró á servir en clase de prófugo el 22 de Octubre de 1848.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones directas,

Estadística y Fincas del Estado.

Circular núm. 459.

El Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 29 de Marzo último, dijo á esta Administracion lo que sigue.—Las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública y Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 23 del actual me dicen lo siguiente.—Con objeto de que la recaudacion del 20 por 100 de propios que ha sido puesto á cargo de las Administraciones de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado desde 1.º de Enero del presente año se realice con la puntualidad y exactitud que corresponde no solo en la parte de sus atrasos sino en la corriente, han

acordado estas Direcciones generales.—1.º Que las Administraciones de Contribuciones directas exijan desde luego las certificaciones de que trata el art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, con referencia á las cuentas del año de 1851, para cobrar de los Ayuntamientos la cuota que legitimamente les corresponda satisfacer por el 20 por 100 de sus propios.—2.º Que dichas Administraciones procedan asimismo por los medios que previenen las instrucciones, á la realizacion de los débitos que resulten por dicho concepto, procedentes de años anteriores, con presencia de los datos que hayan obtenido.—3.º Que los Secretarios de Ayuntamientos espidan sucesivamente por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los Depositarios ó Mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.—4.º Que las Administraciones de Contribuciones directas contraigan en sus cuentas de Rentas públicas por el resultado de estas certificaciones, las cantidades que á los Ayuntamientos deban exigirseles por el 20 por 100 de propios en cada trimestre.—5.º Que las certificaciones trimestrales deben espedirse los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en las Administraciones de Contribuciones directas el dia 5 del mes siguiente, á mas tardar.—6.º Que cuando los Ayuntamientos quieran satisfacer alguna cantidad durante el curso del trimestre por dicho concepto, sin estar por esta razon cargada en las cuentas de la Administracion, se contraigan los ingresos como valores en la de rentas públicas al propio tiempo que se figuran realizadas.—7.º Que despues de finalizado el año y cuando las cuentas de propios se hallen aprobadas, se exijan por las Administraciones de Contribuciones directas los documentos que espresa el referido art. 5.º de la Real orden de 15 de Enero último, y los cuales servirán de comprobantes ó rectificacion de las cuatro certificaciones trimestrales que se hayan espedido de valores de propios correspondientes al año de la cuenta.—8.º Obtenidas las certificaciones de que trata la regla anterior formarán las Administraciones una relacion, resumen de todas ellas, en que con distincion de pueblos se espresa el valor anual del 20 por 100 de cada uno, y la remitirán á la Direccion general de Contabilidad en justificacion de los valores cargados en las cuentas mensuales de rentas públicas. Lo que traslado á V. para su exacto cumplimiento. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se dé á la preinserta orden el mas exacto cumplimiento en la parte que le es relativa, haciendo de que las certificaciones de que hace mérito en la regla 3.ª se formen y remitan con la precision que se dispone; en el concepto de que me será muy sensible el verme precisado á adoptar medidas desagradables contra los que dejen de cumplir este servicio, que debiendo enlazarse con las operaciones de Contabilidad de esta oficina, podría comprometer su responsabilidad con perjuicio del servicio público.

Los documentos que trimestralmente se reclaman se espedirán, ya dando valores, ya negativos, con el objeto de que sirva de conocimiento á esta Administracion.

De quedar enterados de la presente comunicacion se servirán VV. darme aviso. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Abril de 1852.—Manuel de Palacios y Villalva.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 455.

D. Marcos Jimenez, Abogado de los Tribunales Nacionales, primer Teniente y Alcalde interino de esta villa de Castro del Rio.

Hago saber: que hallándose formado el repartimiento del cupo y recargos de la contribucion territorial del presente año, el Ayuntamiento ha acordado esponerlo al público en su Secretaría por término de 6 dias, que principiarán á correr en el 16 y concluirán el 21 del mismo, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él concurren á examinarlo, y deducir los agravios que hayan podido inferirseles en la aplicacion del tanto por 100, en el concepto de que pasado que sea dicho término, no se admitirán reclamaciones

Castro del Rio 13 de Abril de 1852.—Marcos Jimenez.—Vicente de Fuentes, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cabra y su partido.

Circular núm 464.

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer término á Juan Alcaide (a) Chilindron vecino de la ciudad de Montilla, contra quien estoy procediendo criminalmente por hurto de cuatro cabezas de ganado de cerda, para que dentro de 9 dias que se cuentan desde dia de la fecha, comparezcan en este mi Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resulten, que si asi lo hiciere será oido y administrada justicia, y en su defecto sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle; entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de este Tribunal parándole el mismo perjuicio que si estubiese presente.

Cabra 6 de Abril de 1852.—Rafael Serrano Blazquez.—P. M. D. S. S., Isidoro Sabariego y Perez.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.